



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 6 de enero de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/01/2020, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muy buenas tardes a todas y todos! Siendo las 12:00 horas con doce minutos del día 6 de enero de 2021, damos inicio a la sesión pública de resolución, convocada de manera virtual para esta fecha.

Lo anterior, en atención al Acuerdo General 05/2020 de 27 de abril de este año, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, a través del cual se autorizó realizar sesiones no presenciales, para la resolución de los asuntos jurisdiccionales mediante el empleo de tecnologías de la comunicación.

Saludo muy afectuosamente a las Magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y a la Margarita Concepción Espinosa Armengol, así como a la Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo, asimismo, agradezco a quienes nos siguen a través de esta transmisión a través de nuestras diferentes redes sociales.

Para dar inicio a la misma, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dé cuenta con los asuntos a tratar.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: ¡Muy buenas tardes! Con su autorización Magistrado Presidente, en virtud de que se trata de una sesión virtual, me permito proceder a pasar lista, nombrando a cada uno de los integrantes del Pleno, y agradeciéndoles que en el momento de escuchar sus nombres me indiquen que se encuentran enlazados a esta sesión. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Buenas tardes, presente y enlazada a la presente sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Buenas tardes, presente y enlazada a la presente sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muy buenas tardes a todas y todos, conectado a la sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, hago constar que además de usted, se encuentran conectadas a esta sesión virtual las Magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, por lo que existe quórum para sesionar en forma válida.

Así mismo, le informo que los asuntos enlistados para el día de hoy consisten en 2 Juicios Ciudadanos y un Recurso de Apelación, cuyos datos de identificación, así

como el nombre de los actores, autoridad responsable y número de expedientes, quedaron precisados en el aviso correspondiente, publicado en la página de internet de éste Órgano Jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos. Compañeras Magistradas, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar, por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada. Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: En consecuencia, me permito ceder el uso de la voz la Jueza Instructora Elizabeth Hernández Gutiérrez, para que dé cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propongo en mi calidad de ponente, en los Juicios Ciudadanos 40 y 41 acumulados, ambos del año 2020.

Jueza Instructora Elizabeth Hernández Gutiérrez: Con su autorización Señor Presidente, señoras magistradas.

Doy cuenta al Pleno con la propuesta que presenta el Magistrado Ponente Rigoberto Riley Mata Villanueva, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 40 y su acumulado 41 de dos mil veinte, promovido por Rosa Linda Ovando Domínguez, a fin de impugnar las diversas omisiones y actos realizados dentro del procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, así como la designación de estos en el distrito 09 de Centro, Tabasco por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

La pretensión de la actora, es que se le informe el resultado de su examen psicométrico; las observaciones que realizaron los consejeros electorales estatales y que lo llevaron a considerar que no era idónea para el cargo de consejera distrital electoral local y por tanto no continuar en el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales que se instalarán para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, se inaplique el requisito previsto en el inciso d) de la nueva convocatoria para la designación de consejeras y consejeros electorales y se revoque el oficio CPSSPE/SE/121/2020 de tres de diciembre del presente año, signado por el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional y sea designada por el Consejo Estatal como consejera del distrito electoral 9, Centro, Tabasco.

El magistrado ponente estima declarar infundados los argumentos de la actora respecto a la omisión de informarle el resultado del examen psicométrico, así como de las observaciones que los consejeros electorales y representantes de partidos realizaron y su respectivo análisis que utilizaron para determinar a los ciudadanos idóneos que pasaron a la siguiente etapa, aduciendo violación al principio de certeza y legalidad por no encontrarse fundada y motivada la causa por la que no se le ha informado de tales cuestiones, señalando de igual manera vulneración al principio de máxima publicidad, pues considera que la responsable debió hacer pública e informar sus determinaciones.

Cabe destacar que el proceso de selección de las consejeras y consejeros electorales distritales, se desarrolló en diferentes etapas, las cuales son:

1. Etapa de proceso de selección evaluación y reclutamiento: Consistente en la Preinscripción.

2. Etapa de Inscripción:

3. Etapa de selección: Consistente en la Evaluación de conocimientos electorales, Evaluación psicométrica, Periodo de observaciones del Consejo Estatal, Publicación del calendario de entrevistas y Valoración curricular y entrevistas.

4. Etapa de designación

Ahora bien, no le asiste la razón a la actora cuando aduce que la responsable fue omisa en informarle el resultado del examen psicométrico y las observaciones por las cuales determinó que no debía seguir como aspirante a consejera electoral distrital para el distrito 9.

Ello, porque en la etapa de selección prevista en la nueva convocatoria únicamente se estableció, que los resultados de los exámenes de conocimiento electoral y psicométrico, así como del análisis curricular y entrevista, son los que deben publicarse en la página web y estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Sin que pueda apreciarse, que en el caso de las observaciones que los Consejeros Estatales realizan al listado de aspirantes al cargo de consejeras y consejeros distritales, se establezca la obligación de dar a conocerlas; así como tampoco, los criterios por los cuales se determina cual aspirante es apto para seguir con el procedimiento de designación, resultando evidente, que no es exigible para la autoridad responsable informar a las y los aspirantes, las razones por las que considera la idoneidad de sus perfiles para continuar en la selección de los cargos de consejeras y consejeros electorales distritales.; porque sólo tenía que cumplir con publicar en el portal de internet y estrados del propio Instituto, los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento; tal como se estableció en el considerando 9 del acuerdo CE/2020/047 y se dispuso en la citada convocatoria; actos que fueron realizados y del conocimiento de la actora.

En efecto, la actora reconoce su participación en las distintas etapas del procedimiento en cuestión, destacando que el 28 de noviembre 2020, se enteró por medio de la página electrónica del Instituto Electoral local, que no continuaría en la siguiente etapa del procedimiento, al no observar su folio entre los que aparecieron que sí continuarían participando.

De lo anterior, se advierte claramente, que la responsable sí dio a conocer los resultados del examen psicométrico, pues de acorde al propio dicho de la actora, verificó en la página electrónica del Instituto Electoral local, que no aparecía su folio entre aquellas personas que pasaron a la etapa de valoración curricular y entrevista.

En este contexto, es evidente que no existe las omisiones alegadas por la enjuiciante, toda vez que la autoridad responsable no violentó de ningún modo el principio de certeza y legalidad que lo rige.

Respecto al oficio del que se adolece la actora, se propone revocarlo, ya que este fue emitido por el Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual no cuenta con atribuciones para determinar que la actora no puede continuar en las subsecuentes etapas de la nueva convocatoria para las consejerías distritales para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Si bien dicha revocación, tendría como efecto ordenar al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para que emita la decisión que considere pertinente respecto, a si la ciudadana Rosa Linda Ovando Domínguez cumple los requisitos previstos en la nueva convocatoria y si es apta para seguir en las etapas contenidas en la misma; el magistrado ponente propone que se asuma tal estudio en plenitud de jurisdicción, con la finalidad de garantizar

el derecho de la accionante a tener una justicia pronta y expedita, como lo prevé el artículo 17 de la Constitución Federal, y ante el desarrollo de las etapas que señala el calendario del proceso electoral ordinario local 2020-2021. Ello, en términos del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

Así, al analizar el artículo 100, párrafo 2, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, replicado en el apartado de requisitos de la nueva convocatoria para las consejerías electorales distritales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, el cual resulta apegado al orden constitucional, al establecer un requisito válido que debe cumplir las y los aspirantes a dichos cargos.

En el entendido que no transgrede el derecho de la actora a integrar la autoridad electoral, ya que supera el test de proporcionalidad.

El cual consiste en poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura (El título deberá ser rigurosamente licenciatura universitaria), así como el título de la hoy actora, se desprende que no cumple con dicho requisito, toda vez que entre la fecha en que se extendió dicho documento y la del momento en que la enjuiciante anexó el archivo digital del mismo al formato de su registro, solamente ha transcurrido un año; lo cual resultaba necesario pues tales funcionarios deben contar con una visión que les permita prever entre otras cuestiones, los actos que debe realizar durante el desarrollo del proceso electoral correspondiente, y que en buena medida depende del perfil profesional que tengan, ya que de acuerdo con la función que se les confiere, son quienes realizarán los cómputos distritales y municipales de las elecciones respectivas.

Esto es, el objetivo de la exigencia del requisito en comento, es garantizar que quienes integren los órganos electorales, sean personas que por lo menos, estén instruidas con una preparación a nivel licenciatura, lo que se estima como un presupuesto necesario para realizar funciones electorales.

Ahora bien, con base en lo expuesto y del análisis realizado a las constancias que obran en autos, si bien se acredita que la actora no fue considerada para conformar el consejo distrital 09, con sede en Centro, Tabasco; ello no se traduce en un acto de violencia o discriminación, ya que fue en razón del incumplimiento por parte de la hoy accionante, de tener al día de la designación, título profesional a nivel licenciatura con una antigüedad de cinco años; exigencia que fue prevista como uno de los requisitos para ser consejera distrital, y no por su calidad de mujer, ya que como se mencionó este requisito fue exigido para todas las y los aspirantes.

Respecto a la paridad de género que reclama la promovente, se advierte que existe una integración paritaria, en vista que en la integración de consejeras y consejeros propietarios existe tres mujeres y tres hombres, coincidiendo esta paridad en la integración de los suplentes, por lo anterior resulta importante destacar que no existe ninguna vulneración al artículo 9, numeral 3, inciso a) y el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad que la recurrente menciona que “debe ponderarse por mayores mujeres que hombres, y además jóvenes” al respecto se reitera que existe de manera efectiva la paridad de género en la integración del 09 Consejo Distrital de Centro, como se precisó en líneas anteriores, pero en lo concerniente a los jóvenes la actora en ningún momento precisa quienes de los integrantes designados no cumple con este señalamiento, además que no es un requisito que se encuentre previsto en los criterios orientados como requisito de elegibilidad, por tal motivo resulta inoperante en lo que a este punto se refiere.

Por estos y otros motivos que se abordan en el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación. Es cuanto, señor magistrado, señoras magistradas.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimada Jueza Instructora, Elizabeth Hernández Gutiérrez. Compañeras Magistradas, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta acumulado, si desean hacer el uso de la voz pueden realizarlo en este momento. Muchas gracias. Si no hay intervenciones, solicito amablemente a la Secretaría General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos. En consecuencia, En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos 40 y 41 acumulados, todos del año 2020, se resuelve:

Primero. Se acumula el Juicio de la Ciudadanía TET-JDC-41/2020 al diversos TET-JDC-40/2020, por lo tanto, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente resolución a los autos del juicio acumulado.

Segundo. Se declaran inexistentes las omisiones que la enjuiciante atribuyó al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Tercero. Se deja sin efecto el oficio CPSSPE/SE/121/2020 de 3 de diciembre de 2020, suscrito por el órgano de enlace del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. En plenitud de jurisdicción, se determina que la Ciudadana Rosalinda Ovando Domínguez, no cumple con el requisito previsto en el Inciso D de la convocatoria para las consejerías distritales, razón por la cual no resulta apta para ser considerada aspirante a la consejería del Distrito 9 con sede en Centro, Tabasco.

Quinto. Se confirma la validez de la porción normativa contenida en el artículo 100 párrafo segundo, Inciso D de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo conducente de la nueva Convocatoria para el Proceso de Designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Sexto. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo CE-2020-066 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales, que integran los consejos electorales distritales con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Continuando con el orden del día, ahora cedo el uso de la voz a la jueza instructora María Guadalupe Ascencio Suárez, quien dará cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone la magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, en el recurso de apelación 13 del año 2020.

Jueza Instructora María Guadalupe Ascencio Suárez: Muy buenas tardes. Con el permiso de las Magistradas y Magistrado presidente doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, del recurso de apelación 13 del año dos mil veinte, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante propietario Carlos Alberto Castellanos Morales, en contra del acuerdo CE/2020/066, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en relación a la designación del ciudadano Bardomiano López López como Consejero Propietario Electoral del distrito IV con sede en el municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

En proyecto se propone confirmar el acuerdo controvertido por resultar infundado el agravio hecho valer por partido político recurrente.

Al respecto, el partido político recurrente, señala como agravio que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, vulneró el artículo 128, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, por haber designado al ciudadano Bardomiano López López, como Consejero Electoral Propietario, para integrar el Consejo Electoral Distrital IV en el municipio de Huimanguillo, Tabasco, para este Proceso Local Ordinario 2020-2021, en el acuerdo CE/2020/066, ello porque dicha persona ha sido designado tres veces para el cargo de manera consecutiva, lo que se encuentra restringido por dicho ordenamiento electoral.

En efecto, en el proyecto se advierte de las documentales públicas ofrecidas por el recurrente, así como de las remitidas por la autoridad responsable, que obran en autos se obtiene que el ciudadano Bardomiano López López, si bien, ha participado anteriormente dos veces y de manera continua en los procesos electorales ordinarios locales de los años 2014-2015 y 2017-2018, y que este sería una tercera ocasión en este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; también lo es, que al analizar los acuerdos y nombramientos del citado ciudadano se advierte que pertenecen a distintos Consejos, es decir, para el primero proceso electoral ordinario local de (2014-2015), fue nombrado como Consejero Electoral Distrital Suplente en el distrito IV, en el municipio de Huimanguillo; para el segundo proceso ordinario local de (2017-2018), se le designó como Consejero Electoral Propietario para conformar el Consejo Municipal con sede en Huimanguillo, Tabasco; y actualmente en relación al acuerdo CE/2020/066, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, lo designó como Consejero Electoral Propietario Distrital para conformar el Consejo Electoral Distrital IV en el municipio de Huimanguillo, Tabasco.

De lo anterior, se concluye en el proyecto de cuenta que no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 128, numeral 2 de la Ley Electoral, pues el ciudadano Bardomiano López López, no está en el supuesto de la restricción prevista en dicho numeral, pues esta elección sería su segunda ocasión que participa en un consejo distrital y más aún, este sería en calidad de propietario.

En ese sentido, se propone como infundado el agravio señalado por el recurrente, toda vez que la designación del ciudadano Bardomiano López López a ocupar el cargo de consejero electoral de distrito IV en el municipio de Huimanguillo, Tabasco, no vulnera artículo 128, numeral 2 de la Ley Electoral.

Por estas y otras consideraciones que se vierten en el proyecto, es que se propone confirmar la resolución CE/2020/066, es la cuenta, señoras Magistradas y Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimada Jueza Instructora, María Guadalupe Ascencio Suárez. Compañeras Magistradas, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta acumulado, si desean hacer el uso de la voz pueden realizarlo en este momento. Muchas gracias. Si no hay intervenciones, solicito amablemente a la Secretaría General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos. En consecuencia, en el Recurso de Apelación 13 de 2020 se resuelve: Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CE-2020-066, aprobado el 12 de diciembre 2020, por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, respecto de la designación de Bardomiano López López, por resultar infundado el agravio sostenido por el Partido de la Revolución Democrática.

Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, estimadas compañeras Magistradas, Secretaria General de Acuerdos, Juezas Instructoras, así como apreciable público que nos sintonizó a través de nuestros canales digitales, siendo las 12 horas con 35 minutos del 06 de enero de 2021, doy por concluida la sesión pública no presencial del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha.

¡Que pasen todas y todos, una excelente tarde, muy amables!